

Presidente: El Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Vicepresidente: Un Jefe de Costas y Puertos, designado por el Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Vocales: Un representante del Ministerio de Marina, designado por dicho Ministerio; un representante de la Navegación y Pesca Marítima designado por el Ministerio de Comercio; un representante del Ministerio del Aire, nombrado por ese Ministerio, y el Jefe de la Sección 2.ª, Técnicas de Explotación, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Vocal Secretario: Un jefe de Negociado de la Sección 2.ª Técnicas de Explotación, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, designado por el Director general.

Queda derogada la Orden de 31 de diciembre de 1964, que determinó la forma en que estaría constituida la mencionada Comisión Permanente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de febrero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Obras Públicas, de Comercio y del Aire.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se determina la entrada en vigor de lo dispuesto en la Resolución del mismo Centro directivo de fecha 8 de enero de 1969.*

La Resolución de 8 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1969) ordenó la obligatoriedad del origen salubre o depurado para el consumo de moluscos en determinadas zonas del territorio nacional y se fijó como fecha de entrada en vigor de tal disposición la de 30 de enero de 1969.

Con el fin de acomodar lo dispuesto en la indicada Resolución a las circunstancias de producción marisquera, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º Se fija como entrada en vigor de la Resolución de 8 de enero pasado la del próximo 1 de mayo de 1969.

2.º En todo lo demás se entiende subsistente cuanto se dispone en la repetida Resolución de 8 de enero de 1969.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, estableció en su artículo 18, con carácter general para todos los Ministerios, la unidad en la organización de su administración periférica a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales. No obstante, en cuanto se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia, respetó la peculiaridad del nivel superior de la educación, excluyendo las Universidades de aquella norma general en su artículo 7.4.º

El Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, trazó las líneas básicas de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, en la forma prevista y exigida por el citado de 27 de noviembre.

El objetivo primordial de la nueva estructuración ha venido determinado por la necesidad y el deseo de lograr el mayor grado de coordinación y desconcentración funcional en la compleja y dispersa gama de servicios y organismos territoriales del Departamento.

Se pretende que las Delegaciones Provinciales, presidida su actuación por unidad de criterios, consigan la precisa economía de medios y recursos disponibles y el adecuado aprovechamiento de los esfuerzos, así como la mecanización de servicios y procedimientos; características todas ellas que informan el quehacer actual de la Administración Pública.

La presente disposición no olvida que la educación y la cultura son fruto del esfuerzo de múltiples actividades e instituciones y que sus beneficios han de alcanzar al común y a cada uno de los ciudadanos. Por ello, las Delegaciones Provinciales, cuya estructura y funcionamiento se desarrollan ahora, se presentan como órgano de gestión capaz de satisfacer, con dinamismo y agilidad, las crecientes necesidades de enseñanza y cultura, suscitando, apoyando y conciliando la labor de los Centros, Instituciones, Establecimientos y Autoridades en la consecución de tan altos fines individuales y sociales.

La Delegación Provincial ha de ser, de acuerdo con las aspiraciones y necesidades sentidas en nuestra época, instrumento esencial de la reforma educativa y promotora del desarrollo educativo mediante una acción eminentemente creadora y flexible en concordancia con las peculiaridades de cada provincia.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y en uso de la autorización conferida por el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia asumirán la responsabilidad de la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa de todos los centros y dependencias del Departamento en la provincia, a excepción de las Universidades e Institutos Politécnicos, sin perjuicio de la jerarquía y atribuciones de las autoridades académicas.

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales asegurarán especialmente las siguientes misiones:

1. Elaborar los planes de expansión en los distintos niveles de enseñanza en el ámbito provincial; formular programas de educación permanente profesional y cultural para adultos; realizar los estudios sobre necesidades y ordenación sociogeográfica de establecimientos educativos y culturales; organizar cursos y seminarios de perfeccionamiento para el personal dependiente del Departamento.

2. Velar por el cumplimiento del principio de Igualdad de Oportunidades para la educación y la cultura, proponiendo las medidas tendentes a facilitar el acceso a la enseñanza y asegurar la debida información sobre planes de estudio y perspectivas profesionales.

3. Colaborar con cuantos organismos y entidades persigan objetivos de promoción profesional y de cualificación de la mano de obra, o se relacionen con la educación y la cultura.

4. Promover aquellas medidas conducentes a la investigación, conservación e inventario del patrimonio histórico, artístico y documental y al mejor conocimiento y difusión del mismo.

Art. 3.º Al Delegado provincial, como Jefe superior de la Delegación, le corresponde:

1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes en materia de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La superior dirección de los servicios dependientes del Departamento y la coordinación de su actividad con los de las provincias limítrofes, en orden a la planificación regional.

3. Presidir, cuando tal función no esté atribuida expresamente a otra autoridad, las Comisiones, Juntas y Consejos constituidos o que se constituyan por el Departamento para el mejor cumplimiento de sus fines y formar parte de cuantos órganos colegiados existan a nivel provincial en los que haya de estar representado el Ministerio.

4. Dar posesión y cese a los funcionarios del Departamento destinados en la provincia.

5. Adscribir a los respectivos puestos de trabajo al personal de Cuerpos Generales del Departamento, cuando el Subsecretario no haya señalado el puesto concreto a desempeñar.

6. Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas.

Art. 4.º El Delegado provincial estará asistido por un Consejo Asesor. Este Consejo estará integrado por los siguientes miembros: Un Consejero de Bellas Artes; el Inspector Jefe de

Enseñanza Media, en la provincia en donde exista; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; un Director de Instituto Nacional; un Director de Escuela de Comercio; un Director de Escuela Técnica de Grado Medio; un Director de Instituto Técnico; un Director de Escuela de Formación Profesional; un Director de Escuela Normal y un Director de Centro de Enseñanza Primaria.

Los Consejeros, salvo los Inspectores de Enseñanza Media y Primaria, serán nombrados por el Subsecretario, a propuesta del Director general de quien dependan por razón de su cargo.

Art. 5.º El Secretario provincial será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento, entre funcionarios de la Administración Civil del Estado adscrito al Ministerio.

El Secretario provincial suplirá al Delegado en sus funciones propias en caso de ausencia o vacante.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales podrán contar con las siguientes unidades:

1. Planificación, estadística e inventario.
2. Créditos y material.
3. Personal y asuntos generales.
4. Protección escolar.
5. Promoción educativa y cultural.

Igualmente podrán contar con unidades técnicas de construcción para la vigilancia y control de la ejecución de las obras a cargo del Departamento. La competencia territorial de estas unidades, en las Delegaciones en que se creen, se fijará por la Subsecretaría del Ministerio.

Los servicios periféricos del Departamento cuya competencia territorial sea mayor que la provincia se integrarán en la Delegación Provincial que se determine en cada caso.

Cuando razones de orden demográfico, económico u otras circunstancias lo aconsejen, podrá determinarse una estructura orgánica especial para aquellas provincias que lo precisen.

Art. 7.º Las Inspecciones Técnicas de ámbito provincial quedan integradas administrativamente en la respectiva Delegación Provincial, y las de ámbito supraprovincial en la Delegación de la provincia en que aquellas tengan su sede, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre.

Art. 8.º La Delegación Provincial cuidará y tramitará cuanto se refiera a la gestión del personal del Departamento destinado en la provincia, así como a la económica y administrativa de los distintos servicios, centros y dependencias, en la forma que se determine en cada caso, recabando cuantos datos e informes pueda precisar de personas y organismos en cumplimiento de estas funciones.

Art. 9.º La Delegación tramitará con su informe y el de las Inspecciones Técnicas competentes los expedientes de crea-

ción, supresión y concentración de establecimientos educativos y culturales en la provincia.

1. Clausurado un Centro, la autoridad o funcionario competente para ordenar la clausura pondrá el hecho en conocimiento inmediato del Delegado provincial, con exposición razonada de las causas.

2. La Delegación Provincial tramitará los expedientes de reconocimiento y autorización de Centros docentes no estatales, de acuerdo con las normas que específicamente lo regulen.

3. En la formación de expedientes para la constitución de Patronatos, la Delegación informará preceptivamente sobre su viabilidad económica y garantía de sostenimiento.

Art. 10. 1. En la Delegación Provincial se llevará un inventario de todos los edificios afectos al Departamento que existan en la provincia, en el que constará su estado, situación, capacidad y cuantos otros datos se consideren necesarios.

2. Igualmente se llevará en la Delegación inventario de las dotaciones de material y medios de todos los Servicios y Centros existentes en la provincia, verificando su distribución y velando por la conservación y adecuada utilización del mismo.

Art. 11. 1. Los contratos que hayan de celebrarse por el Ministerio en el ámbito provincial se formalizarán por la Delegación en la forma y condiciones prevenidas por las disposiciones vigentes.

2. El Delegado provincial designará el funcionario que haya de participar en la recepción de las obras y suministros en nombre del Departamento, verificando la efectiva realización de los servicios que sean objeto de contrato.

Art. 12. La Delegación será centro de recogida de datos estadísticos referidos a personal, alumnos y necesidades docentes y cualesquiera otros de interés del Departamento, en contacto con los Centros y dependencias del mismo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La incorporación a la Delegación Provincial de los actuales servicios del Departamento en la provincia, cuya integración venga demandada por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, en su artículo primero, y número 4 del artículo séptimo del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, así como por el Decreto 2533/1968, de 25 de septiembre, o por la presente disposición, se realizará a medida en que por la Subsecretaría del Departamento se tomen las medidas de organización y funcionamiento adecuadas para que las mismas no sufran interrupción ni menoscabo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese de don Antonio Ruiz Gómez en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 59/1987, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado, don Antonio Ruiz Gómez—A05HA1732—, cese con carácter forzoso en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Hacienda, a fin de que se le asigne destino, con efectividad de la fecha en que tome posesión del mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la publicación del Escalafón de Interventores de Fondos de Administración Local, totalizado al 31 de diciembre de 1968.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General ha resuelto la publicación del Escalafón del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, totalizado en 31 de diciembre de 1968.

Los interesados podrán interponer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación, las reclamaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con el artículo 18, número 2 del citado Reglamento.

Madrid, 1 de febrero de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.